

## CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

### CONSIDERANDO:

**Que**, el art. 76 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 227 manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 253 establece: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

**Que**, el art. 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que**, El Art. 56 del COOTAD tipifica: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

**Que,** el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en el Art. 57 literales d) y t) indica las atribuciones que tiene el Concejo Municipal:

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

**Que,** el Art. 58 literales a) y b) del COOTAD determina que una de las atribuciones de los concejales o concejales es:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;

**Que,** el Art. 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en los literales a), c) establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

**Que,** el Art. 130 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD establece el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia;

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios;

**Que,** el art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre,

tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar;

Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantonales de tránsito y transporte;

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;

**Que**, el Estatuto de Creación de la Empresa Pública para la Gestión Descentralizada y Desconcentrada de la Competencia de Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de la Región del Norte, determina en el At. 5 objetivos numeral 1 Planificar, organizar, dirigir y controlar todo lo relacionado con el sistema de movilidad de la Mancomunidad de la Región del Norte;

**Que**, la Resolución Nro. 006CNC2012 en su art. 1 dice transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos...;

*Reescribiendo su Historia..!*

**Que**, el Reglamento Específico para el Transporte Comercial de Carga Liviana y Mixto Art. 24 sobre tipos de vehículos el servicio de transporte comercial de carga liviana se realiza en camionetas de cabinas sencillas y camiones livianos con capacidad de carga menor a 3,5 toneladas, y únicamente transportaran bienes o mercancías. Se prohíbe el transporte de pasajeros en esta modalidad;

**Que**, La sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 09 de julio del 2021 estuvo presidida por el Ing. Livardo Benalcázar Alcalde; Lcda. Narciza Rosero Vicealcaldesa, Lic. Julis Arce, Srta. Betty Bolaños, Sr. Cosmito Julio, Dra. Pilar Noriega Concejales;

**Que**, En uso de sus atribuciones el Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en Sesión Ordinaria celebrada el día viernes nueve de julio del dos mil veintiuno, conoció y resolvió en el tercer punto del orden del día. Previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar. **RESUELVE:**

**RESOLUCIÓN 001-CM-GADM CB ACTA 0023-2021.- APROBAR EL INFORME NRO. EPM-DEG-2021-0024-I SOBRE EL ESTUDIO DE OFERTA Y DEMANDA MODALIDAD DE CARGA LIVIANA DEL CANTÓN BOLÍVAR, REALIZADO POR LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP.**

**Razón.-** Siento como tal que la Resolución que antecede fue APROBADA, en Sesión Ordinaria celebrada el día viernes 09 de julio del 2021, por el Concejo Municipal presente.

**Lo certifico.-**

Atentamente:



Abg. Ibeth Andreina Armas M.  
**SECRETARIA GENERAL**

